

Año
2012



Ernesto Valenzuela Norambuena

Abogado - Notario Público

Barros 971 - f.f. 041 2795050 - 2747272

Concepción Chile

Repertorio 1160-2012.-

RECTIFICACION DE REFORMA Y REFUNDICION DE ESTATUTOS

CORPORACION STADIO ATLÉTICO ITALIANO

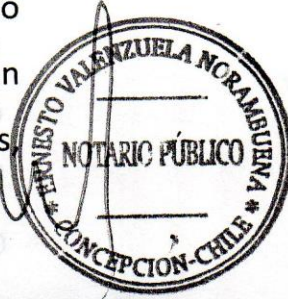
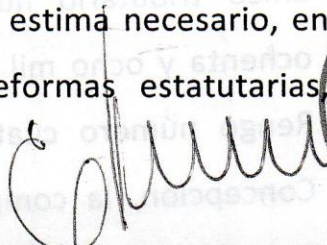
&&&ccv&&&

EN CONCEPCION, REPUBLICA DE CHILE, A VEINTICUATRO DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL DOCE, ANTE MI **ERNESTO VALENZUELA NORAMBUENA**, CEDULA NACIONAL DE IDENTIDAD NÚMERO TRES MILLONES SEISCIENTOS SETENTA Y TRES MIL TRESCIENTOS VEINTIOCHO GUION CUATRO, ABOGADO NOTARIO PUBLICO, CON OFICIO EN ESTA CIUDAD, BARROS ARANA NOVECIENTOS SETENTA Y UNO, LOCAL VEINTICUATRO, COMPARECE Y DECLARA: Doña **XIMENA IVONNE DURÁN MAULEN**, abogada, casada, cédula nacional de identidad número diez millones seiscientos cuarenta y ocho mil noventa y nueve guión cero, domiciliada en Concepción, calle Cochrane número ochocientos noventa y uno, oficina ciento dos, en representación, según se acreditará, de la Corporación **STADIO ATLÉTICO ITALIANO**, persona jurídica de derecho privado, rol único tributario número setenta y un millones ochocientos ochenta y ocho mil ochocientos guión K, con domicilio en calle Rengo número cuatrocientos cincuenta y uno, segundo piso, Concepción, la compareciente, chilena, mayor de edad, quien

Ernesto Valenzuela Norambuena

Abogado - Notario Público

acredita su identidad con su cédula exhibida, la que se anotará al pie de su firma y expone: **PRIMERA**: Con fecha veintitrés de Noviembre del año dos mil nueve, se llevó a efecto Asamblea General Extraordinaria; en que se acordó modificar los Estatutos de la Corporación, en los términos que indica el Acta que se levantó de la señalada Asamblea, la que fuera reducida a escritura pública con fecha seis de Abril del año dos mil diez, ante el Notario Público, don Enrique Acuña Méndez, Suplente del Titular, don Jorge Condeza Vaccaro, de Concepción y anotada en el Repertorio de dicha Notaría, bajo el número quinientos veintiuno del año dos mil diez. En ese mismo acto, la Asamblea acordó conferir poder a la compareciente, para obtener la aprobación de las modificaciones estatutarias, ante el Ministerio de Justicia y proceder a efectuar las rectificaciones, anotaciones e inscripciones que sean del caso efectuar. **SEGUNDA**: Con fecha cinco de Enero del año dos mil once, por intermedio de la Secretaría Regional Ministerial de Justicia de la Región del Bio-Bio, se solicitó al señor Presidente de la República, la aprobación de las modificaciones estatutarias acordadas por la Asamblea General Extraordinaria de fecha veintitrés de Noviembre del año dos mil nueve. **TERCERA**: Por medio de ordinario número cuatro mil quinientos diecisiete, de fecha primero de Junio del año dos mil once, el Departamento de Personas Jurídicas, del Ministerio de Justicia, remitió a la compareciente, copia del informe número cuatrocientos setenta y tres del Consejo de Defensa del Estado, de fecha veintisiete de Mayo del año dos mil once. En dicho informe el Consejo de Defensa del Estado, estima necesario, en forma previa a la aprobación de las reformas estatutarias,



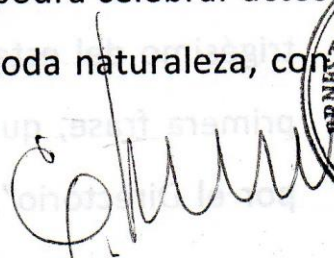
Ernesto Valenzuela Norambuena
Abogado - Notario Público



subsanan ciertos reparos que indica. **CUARTA:** Habiendo sido informado el Directorio de la Corporación, de los reparos y sugerencias emitidas por el Consejo de Defensa del Estado, éste organismo ordenó a la compareciente aceptar los mismo y proceder a las modificaciones correspondientes, de los Estatutos de la Corporación. **QUINTA:** Para el efecto, con fecha veintisiete de Febrero del año dos mil doce y ante el Notario Público de Concepción, don Ernesto Valenzuela Norambuena, se otorgó escritura pública rectificatoria de las reformas a los estatutos contenidas en la señalada escritura pública, de fecha seis de Abril del año dos mil diez, otorgada en la misma notaría. Sin perjuicio de lo anterior y luego de un mejor estudio de los antecedentes y observaciones del Consejo de Defensa del Estado, la compareciente, en el ejercicio del mandato conferido por la Corporación Stadio Atlético Italiano, viene en complementar las rectificaciones efectuadas a los Estatutos, en la precitada escritura de fecha veintisiete de Febrero del año dos mil doce y refundir los Estatutos de la Corporación, en la forma que sigue:

Primero. En el numero séptimo de la escritura rectificatoria, de fecha veintisiete de Febrero del año dos mil doce, referida, se señala erróneamente que: "El artículo décimo octavo del estatuto refundido y actualizado, se reemplaza por el siguiente: "Artículo Décimo:", debiendo en realidad decir, que: "El artículo décimo octavo del estatuto refundido y actualizado, se reemplaza por el siguiente: "Artículo Décimo octavo:" **Segundo.** En el artículo trigésimo del estatuto refundido y actualizado, se reemplaza su primera frase, que reza: "La cuota de incorporación será fijada por el Directorio", por la frase: "La cuota de incorporación será

fijada por la Asamblea General Ordinaria de socios, del año respectivo, a propuesta del Directorio". De esta forma y considerando el Acta de la Asamblea General Extraordinaria de fecha veintitrés de noviembre del año dos mil nueve, reducida a escritura pública con fecha seis de Abril del año dos mil diez, la escritura pública rectificatoria de las reformas aprobadas en la señalada Acta, de fecha veintisiete de febrero del año dos mil doce y ésta escritura pública complementaria, todos instrumentos precitados y otorgados ante esta Notaría, el **Texto Definitivo, Refundido y Sistematizado de los Estatutos de la Corporación Stadio Atlético Italiano**, queda de la siguiente forma: **TITULO PRIMERO. NOMBRE, DOMICILIO, DURACION Y OBJETO. ARTICULO PRIMERO:** La Corporación Stadio Atlético Italiano, es una institución creada por la colectividad Italiana, en la ciudad de Concepción, derivada del Club Atlético Italiano que fue fundado el once de marzo de mil novecientos diecinueve. Cuenta con personalidad jurídica constituida como Corporación de Derecho Privado, regida por las disposiciones del Título Trigésimo Tercero del Libro Primero del Código Civil y por la legislación especial en vigor. Como persona jurídica podrá dictar a través de sus organismos directivos los Reglamentos y Normas para su administración como también para el buen orden y disciplina, siempre que no sean contrarios a la Constitución Política del Estado, a las leyes de la República y a este Estatuto. Asimismo podrá celebrar actos y contratos de toda clase. Podrá contratar personas para su servicio y fijar remuneraciones y demás condiciones de su trabajo. En general podrá celebrar actos jurídicos o contratos respecto de bienes de toda naturaleza, con



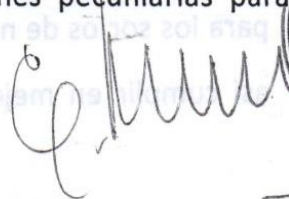



el propósito de promover sus fines y objetivos. **ARTICULO SEGUNDO:** El objeto de la corporación será: desarrollar entre sus asociados la práctica y fomento del deporte y recreación en todas sus manifestaciones dirigido hacia la comunidad y preferentemente a los italianos residentes, a los descendientes de éstos o de otras nacionalidades, como también promover el mejoramiento deportivo y artístico, moral e intelectual, mediante el auspicio de cursos y conferencias, la creación y sostenimiento de bibliotecas, revistas deportivas especializadas, dirigido todo al desarrollo y fortalecimiento entre sus asociados de un espíritu de comunidad y solidaridad. **ARTICULO TERCERO:** El domicilio de la corporación será la Provincia de Concepción, Octava Región del Bio Bio. **ARTICULO CUARTO:** La duración de la corporación será indefinida. **TITULO SEGUNDO. DE LOS SOCIOS.- ARTICULO QUINTO:** Habrá Socios: **a) Activos:** Aquellos que tengan la plenitud de sus derechos y de las obligaciones que se establecen en los estatutos; **b) Cooperadores:** Son los que con aportes pecuniarios contribuyen al financiamiento de la corporación; **c) Honorarios:** Son aquellos que por su actuación destacada al servicio de la Institución hayan obtenido esta distinción; en virtud de acuerdo de la Asamblea General y a propuesta del Directorio; **d) Familiares:** Lo serán el cónyuge y las personas que constituyan cargas familiares. El Directorio procurará que los socios activos de nacionalidad chilena o de otras nacionalidades no excedan de un cuarenta por ciento del total de los socios activos de la corporación, de modo que, el sesenta por ciento restante sea para los socios de nacionalidad italiana o sus descendientes; para así cumplir en mejor forma con la naturaleza y objeto de esta

corporación. **ARTICULO SEXTO:** Para ser socio se requiere:

Presentar una solicitud patrocinada por dos socios activos, en la que se consignarán los antecedentes exigidos en el reglamento, dirigida al Presidente de la entidad. La calidad de socio se adquiere, por la aprobación de la solicitud de ingreso, por la mayoría absoluta de los miembros del Directorio, en conformidad a lo dispuesto en el estatuto y sus futuros reglamentos, todo respecto de los socios activos, cooperadores y cargas familiares, y en lo que dice relación con los socios honorarios, deberá el Directorio proponer su aceptación a la Asamblea General.

ARTICULO SEPTIMO: Son derechos de los socios activos y honorarios: **a)** Presentar cualquier proyecto o proposición al Directorio para su estudio, el que decidirá su rechazo o inclusión en la tabla de una Asamblea General. Toda proposición presentada por el diez por ciento de los socios activos, con una anticipación de a lo menos quince días, a la Asamblea General, deberá ser presentada a la consideración de esta; **b)** Participar con derecho a voz y voto en las Asambleas; **c)** Elegir y ser elegido para los cargos directivos de la corporación en la forma que estos estatutos y sus reglamentos determinen; **d)** Fiscalizar la función económica y contable de la Institución, en la forma que el reglamento lo determine. **ARTICULO OCTAVO:** Son obligaciones de los socios activos: **a)** Cumplir con las disposiciones de estos estatutos y de los reglamentos; **b)** Servir los cargos para los cuales sean designados y colaborar en las tareas que se les encomienden; **c)** Asistir a las reuniones a que fueren convocados; **d)** Acatar los acuerdos de las Asambleas y del Directorio; **e)** Cumplir oportunamente con sus obligaciones pecuniarias para




Ernesto Valenzuela Norambuena
Abogado - Notario Público



con la corporación. **ARTICULO NOVENO:** Los socios podrán ser suspendidos por las razones y formas que se indican: **a)** Los socios que se atrasen por más de treinta días en el pago de sus obligaciones pecuniarias; **b)** Los socios que injustificadamente no cumplen con las obligaciones contenidas en el artículo anterior; **c)** Los socios que atenten contra los fines o bienes y el prestigio de la corporación, o causen grave daño de palabra o por escrito a sus intereses. **ARTICULO DECIMO:** La calidad de socio se pierde: **a)** Por renuncia presentada al Directorio, el que deberá tomar conocimiento en la primera sesión que celebre; **b)** Por muerte del socio; **c)** Por su expulsión, decretada por el Directorio, en los casos indicados en el artículo anterior, que revistan el carácter de graves o reiterados a juicio del mismo Directorio y aprobado por la mayoría absoluta de sus miembros, previa citación del afectado en la que se indicará el objeto de la misma. El Directorio dictará fallo dentro del plazo de cinco días hábiles, contados desde la fecha de citación del afectado, haya o no comparecido. Esta resolución se notificará por carta certificada, la cual se entenderá por practicada al quinto día hábil después de entregada la carta en la Oficina de Correos. De esta resolución se podrá apelar ante la Asamblea General Ordinaria o Extraordinaria, citada por el Presidente. El Directorio podrá dictar un reglamento al efecto, a proposición de la Comisión de Disciplina. **TITULO TERCERO. DE LOS ORGANOS DE ADMINISTRACION, EJECUCION Y CONTROL. A.- DE LA ASAMBLEA GENERAL:** **ARTICULO DECIMO PRIMERO:** La Asamblea General es la reunión de los socios signados con las letras **a)** y **c)** del artículo Quinto, que hayan sido convocados conforme a los estatutos y

constituye la más alta autoridad dentro de la Institución, a ella le corresponde resolver todas las materias que no hayan sido previstas o encomendadas a otras autoridades; sus acuerdos son obligatorios. **ARTICULO DECIMO SEGUNDO:** Las Asambleas Generales serán Ordinarias o Extraordinarias; las primeras se celebrarán una vez al año, en el mes de Mayo; en tanto que las segundas tendrán lugar cuando sea requerido por escrito, por a lo menos un tercio de los socios activos y honorarios, o así lo exijan las necesidades de la corporación, y en ellas sólo podrán tomarse acuerdos relacionados con los negocios indicados en los avisos de citación, de la adquisición, hipoteca y enajenación de bienes raíces y de la fusión o incorporación con otras corporaciones. La rendición de cuentas, la presentación de Balance, Memoria del Directorio y la elección de nuevo Directorio deberán realizarse en Asamblea General Ordinaria, asimismo, será de su competencia la elección de la Comisión de Disciplina y de los Inspectores de Cuentas. Solo en Asambleas Generales Extraordinarias podrá tratarse de la modificación de los estatutos y de la disolución de la corporación, como asimismo se podrá acordar: Comprar, vender, hipotecar, permutar, ceder, y trasferir los bienes raíces de la corporación; constituir servidumbres y prohibiciones de gravar y enajenar; y arrendar inmuebles por un plazo mayor a cinco años y fijar el monto de la cuota extraordinaria; estos acuerdos deberán tomarse por los dos tercios de los socios asistentes. Si por cualquier causa no se celebrare una Asamblea General Ordinaria en el tiempo estipulado, la Asamblea a que se cite posteriormente y que tenga por objeto conocer de las mismas materias, tendrá en todo caso

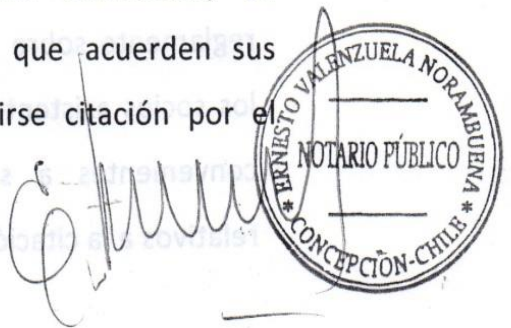


el carácter de Asamblea Ordinaria. **ARTICULO DECIMO TERCERO:**

Las citaciones a las Asambleas Generales se harán por medio de un aviso publicado por dos veces en un diario de la ciudad de Concepción, a lo menos diez días antes que precedan al fijado para la reunión. No podrá citarse en el mismo aviso para una segunda reunión cuando por falta de quórum no se lleve a efecto la primera. Sin perjuicio de lo anterior, el Directorio deberá disponer además la citación de los socios mediante carta notarial, con acuse de recibo. **ARTICULO DECIMO CUARTO:** Las Juntas Generales serán legalmente instaladas y constituidas si a ellas concurriere, a lo menos, la mitad más uno de los socios. Si no se reuniere este quórum, se dejará constancia de este hecho en el acta y deberá disponerse una nueva citación para día diferente, dentro de los treinta días siguientes al de la primera citación, en cuyo caso la junta se realizará con los socios que asistan, adoptándose sus acuerdos con la mayoría absoluta de los asistentes. Sólo por los dos tercios de los asistentes podrá acordarse la disolución de la corporación o la modificación de sus estatutos. De las deliberaciones y acuerdos adoptados deberá dejarse constancia en un libro especial de actas que será llevado por el Secretario. Las actas serán firmadas por el Presidente, Secretario o por quienes hagan sus veces, y además por los asistentes o por tres de ellos que designe cada Asamblea, pudiendo acogerse a las disposiciones del artículo Vigésimo del reglamento sobre Personalidad Jurídica. En dichas actas podrán los socios asistentes a la Asamblea, estampar las reclamaciones convenientes a sus derechos por vicios de procedimiento relativos a la citación, constitución y funcionamiento de la misma.

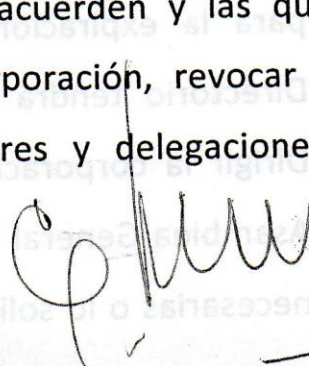
ARTICULO DECIMO QUINTO: Las Asambleas Generales serán presididas por el Presidente de la corporación o el que haga sus veces, o en su defecto cualquier miembro del Directorio; y actuará como Secretario el que lo sea del Directorio; o la persona que haga sus veces. **B.- DEL DIRECTORIO: ARTICULO DECIMO SEXTO:** El Directorio de la Corporación estará compuesto por siete directores que se elegirán anualmente en una Asamblea General Ordinaria. En dicha Asamblea cada socio sufragará por hasta cinco personas, proclamándose elegidos a los que en una misma y única votación resulten con el mayor número de votos, hasta completar el número de siete Directores que deben elegirse. Para ser elegido Director se requerirá ser socio activo u honorario y ser italiano o descendiente de italiano, y tener un mínimo de tres años de antigüedad como socio en la Corporación. Para el caso de producirse un empate entre dos o más candidatos que hayan obtenido la última mayoría de cargos a elegir, se procederá a realizar un sorteo por quien presida el proceso eleccionario para decidir sobre el candidato que ocupará en definitiva el cargo. **ARTICULO DECIMO SEPTIMO:** El Directorio de la corporación en su primera sesión designará, un Presidente, un Vicepresidente, un Secretario y un Tesorero, de entre sus miembros. El Presidente del Directorio lo será también de la corporación, la representará judicial y extrajudicialmente y tendrá las demás atribuciones que los estatutos señalen.

ARTICULO DECIMO OCTAVO: Las Sesiones del Directorio serán Ordinarias o Extraordinarias. Las Sesiones Ordinarias, se celebraran una vez al mes, en la fecha que acuerden sus integrantes, debiendo para el efecto dirigirse citación por el



Presidente, mediante el envío de carta o en otra forma que acuerde el Directorio, con a lo menos cinco días de anticipación a la fecha de sesión. Sesionará con la mayoría absoluta de sus miembros y sus acuerdos se adoptarán por la mayoría absoluta de los asistentes, decidiendo en caso de empate el voto del que preside. De las deliberaciones y acuerdos del Directorio se dejará constancia en un libro de Actas, que será firmado por todos los directores que hubieren concurrido a la sesión. El Director que quisiere salvar su responsabilidad por un acto o acuerdo, deberá hacer constar su oposición. Las Sesiones Extraordinarias, se realizarán cuando el Presidente o a lo menos tres de sus miembros lo estimen necesario. La citación a Sesión Extraordinaria se realizará por carta certificada o en otra forma que acuerde el Directorio y deberá mencionarse el objeto de la misma. **ARTICULO DECIMO NOVENO:** En caso de fallecimiento, ausencia, o renuncia o imposibilidad, por más de cuatro meses, de un Director para el desempeño de su cargo, el Directorio le nombrará un reemplazante que durará en sus funciones sólo el tiempo que falte para completar su período al Director reemplazado. En caso de renuncia colectiva del Directorio, éste en el carácter de dimisionario citará a Asamblea General Extraordinaria para elegir la nueva Mesa Directiva. En tal caso, el nuevo Directorio durará el tiempo que faltare a los renunciantes para la expiración de su mandato. **ARTICULO VIGESIMO:** El Directorio tendrá las siguientes atribuciones y deberes: **Uno)** Dirigir la corporación y administrar sus bienes; **Dos)** Citar a la Asamblea General Ordinaria y a las Extraordinarias, cuando sean necesarias o lo soliciten por escrito un tercio, a lo menos, de los

socios activos y honorarios de la corporación, indicando el objeto; **Tres)** Someter a la aprobación de la Asamblea General los reglamentos que sea necesario dictar para el funcionamiento de la corporación y todos aquellos asuntos y negocios que estime necesarios; **Cuatro)** Cumplir los acuerdos de las Asambleas Generales; **Cinco)** Rendir cuenta por escrito ante la Asamblea General Ordinaria correspondiente de la inversión de los fondos, de la marcha de la corporación durante el período en que ejerza sus funciones, debiendo presentar el Balance y Memorias. Como administrador de los bienes sociales el Directorio estará facultado para comprar, vender, dar y tomar en arrendamiento, ceder y transferir bienes, muebles y valores mobiliarios; dar y tomar en arrendamiento bienes inmuebles por un período no superior a cinco años; aceptar cauciones prendarias e hipotecarias y alzarlas; otorgar cancelaciones y recibos; celebrar contratos de trabajo, fijar sus condiciones y poner término a ellos; celebrar contratos de mutuo y cuentas corrientes; abrir y cerrar cuentas corrientes bancarias de depósito; crédito y especiales, de ahorro, a la vista o a plazo, y girar en ellas; retirar talonarios y aprobar saldos; girar, aceptar, endosar y cancelar cheques, letras y pagarés; percibir; constituir, alzar y posponer prendas; constituir, modificar, prorrogar, disolver y liquidar sociedades y comunidades; asistir a Juntas con derecho a voz y voto; delegar y otorgar poderes, y transigir, otorgar mandatos especiales y delegar en parte las facultades necesarias para ejecutar las medidas económicas que se acuerden y las que requiera la organización interna de la corporación, revocar y condicionar en cualquier forma los poderes y delegaciones.






aceptar toda clase de herencias, legados y donaciones; contratar seguros y pagar primas; aprobar liquidaciones de los siniestros y cobrar las pólizas; firmar, endosar y cancelar pólizas; estipular en cada contrato que celebre los precios, plazos y condiciones que juzgue convenientes; anular, resolver, revocar, poner término y rescindir dichos contratos; contratar créditos con fines sociales y efectuar todos aquellos actos que tiendan a la buena administración de la corporación. Sólo por acuerdo de una Asamblea General Extraordinaria de Socios se podrá comprar, vender, hipotecar, permutar, ceder y transferir los bienes raíces de la corporación; constituir servidumbres y prohibiciones de gravar y enajenar; y arrendar inmuebles por un plazo mayor a cinco años. Este acuerdo deberá ser tomado por los dos tercios de los socios asistentes. **C.- DEL PRESIDENTE: ARTICULO VIGESIMO PRIMERO:** El Presidente del Directorio lo es también de la corporación; la representará judicial y extrajudicialmente, tendrá su administración y además las atribuciones que señalan los estatutos, y las siguientes: **a)** Presidir las reuniones del Directorio y las Asambleas Generales y dirigir sus debates; **b)** Ejecutar los acuerdos del Directorio y de las Asambleas Generales y hacer cumplir las disposiciones de los estatutos y los reglamentos; **c)** Citar al Directorio y a los demás organismos cuando lo estime necesario; **d)** Firmar la documentación propia de su cargo; dar cuenta anualmente a la Asamblea General, en nombre del Directorio, de la marcha de la corporación y del estado financiero de la misma; **e)** Resolver los asuntos, que por su naturaleza u oportunidad de presentación, requieran de un pronunciamiento inmediato quedando obligado de rendir cuenta

en la primera sesión de Directorio que se efectúe. **D.- DEL**

VICEPRESIDENTE: ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO: El

Vicepresidente debe colaborar permanentemente con el

Presidente en todas las materias que a éste le son propias, y lo

reemplazará con iguales atribuciones en caso de ausencia,

imposibilidad transitoria o renuncia. En los casos de renuncia

aceptada o de fallecimiento del Presidente, ejercerá dicha

función hasta la terminación del respectivo período. En ausencia

o imposibilidad del Vicepresidente sólo en caso de urgencia, el

Directorio podrá designar con el carácter de interino a uno de sus

miembros o a uno de los miembros del Consejo de la

corporación. **E.- DEL SECRETARIO: ARTICULO VIGESIMO**

TERCERO: El Secretario tendrá las siguientes obligaciones: a)

Llevar el Libro de Actas del Directorio, los de Asambleas,

autorizándolas con su firma, otorgando las copias que le fueren

requeridas y el de Registro de Socios; b) Formar la Tabla de

Sesión, de acuerdo con el Presidente; c) Despachar las citaciones

a Asamblea y publicar los avisos; d) Autorizar con su firma la

correspondencia y documentación oficial de la Corporación, con

excepción de aquella que corresponda al Presidente y recibir y

despachar la correspondencia en general; e) Mantener la

custodia del Archivo de documentos. f) Actuar como Ministro de

Fe de las sesiones del Directorio, de las votaciones que se

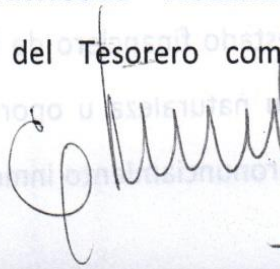
efectúen en la Corporación y, en general de todas aquellas

actuaciones que así lo requieran. A falta del Secretario, éste será

subrogado por otro miembro del Directorio y en la forma que

este determine. **F.- DEL TESORERO: ARTICULO VIGESIMO**

CUARTO: Son deberes y obligaciones del Tesorero como

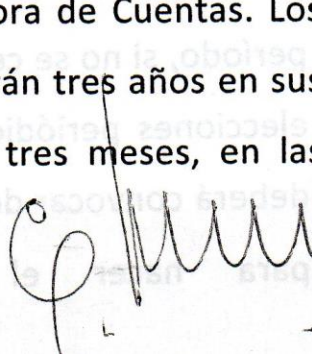
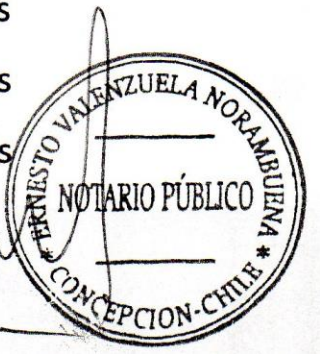



encargado y responsable de la custodia de los bienes y valores de la corporación: **a)** Programar el financiamiento, orden de los gastos de la Institución, confeccionando un Presupuesto Anual, de acuerdo con el Presidente, el que deberá ser sometido al Directorio para su aprobación, quince días después de la Constitución del Directorio; **b)** Supervigilar la contabilidad y el movimiento de fondos de la Institución, mantener al día la documentación contable, especialmente el archivo de facturas, recibos y demás comprobantes de ingreso y egreso, y dar cuenta de ellos semestralmente a la Comisión Revisora de Cuentas; **c)** Depositar los fondos de la corporación en sus cuentas corrientes o de ahorro, y firmar conjuntamente con el Presidente los cheques o retiros de dinero que se giren contra dichas cuentas; **d)** Preparar el Balance que el Directorio deberá presentar anualmente a la Asamblea General; **e)** Mantener al día el inventario de todos los bienes de la Institución; **f)** Organizar la cobranza de los aportes que se deban a la Institución. El Tesorero podrá ser relevado del cumplimiento de una o más de sus obligaciones, por acuerdo del Directorio. A falta del Tesorero, éste será subrogado por otro miembro del Directorio y en la forma que éste determine. **G.- DE LOS DIRECTORES: ARTICULO VIGESIMO QUINTO:** Los Directores durarán tres años en su cargo, pudiendo ser reelegidos indefinidamente. Los Directores permanecerán en sus funciones aún después de expirado su período, si no se celebre Asamblea General llamada a hacer las elecciones periódica de ellos, no obstante lo cual el Directorio deberá convocar dentro del plazo de treinta días a una Asamblea para hacer el nombramiento correspondiente. Serán

preferentemente sus obligaciones: **a)** Concurrir a las sesiones de Directorio; **b)** Respetar y hacer respetar los estatutos y los reglamentos; **c)** Colaborar y ejecutar las comisiones que le encomendare el Directorio; **d)** Formular y presentar al Directorio las ponencias o proyectos que fueren beneficiosos para la buena marcha de la Institución; **e)** Sus funciones serán ad-honorem. Si algún Director faltare a más de tres sesiones consecutivas, sin motivo fundado, que el Directorio calificará, podrá ser reemplazado por el Directorio, de lo que se informará en la próxima Asamblea. **H.- DEL CONSEJO: ARTICULO VIGESIMO**

SEXTO: El Consejo de la corporación estará compuesto por los ExPresidentes, Vicepresidentes y Secretarios que lo hubieren sido de la Institución, y por los socios honorarios de la misma y sus funciones serán las de Organos de Consulta, tanto del Directorio como de la Asamblea y las demás que le encomienden el Directorio o estos estatutos; debiendo además velar por que los objetivos de la corporación se cumplan, se mantengan y se acrecienten. El Consejo elaborará su propio reglamento de funcionamiento interno el que deberá ser aprobado por el Directorio. **I.- DE LA COMISION DE DISCIPLINA: ARTICULO**

VIGESIMO SEPTIMO: La Comisión de Disciplina estará compuesta por tres socios, que serán elegidos por la Asamblea General Ordinaria, conjuntamente con la renovación del Directorio, la cual elegirá además sus suplentes. Los cargos de la Comisión de Disciplina son incompatibles con la condición de Director o la condición de miembro de la Comisión Revisora de Cuentas. Los miembros de la Comisión de Disciplina, durarán tres años en sus funciones y se reunirán, a lo menos, cada tres meses, en las

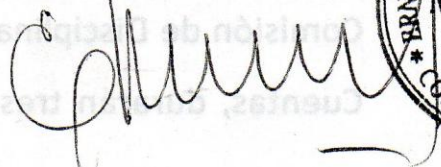





fechas que determinen sus integrantes. La Comisión tendrá un presidente, elegido por mayoría absoluta de sus integrantes, en su primera reunión. En caso de ausencia, fallecimiento, renuncia o imposibilidad de alguno de los miembros, de la Comisión de Disciplina para el desempeño de su cargo, el Directorio le nombrará un reemplazante que durará en sus funciones sólo el tiempo que faltare para completar su período al miembro de la Comisión reemplazado, el cual deberá tener la calidad de socio activo de la Corporación. El tiempo de la ausencia o imposibilidad, deberá ser de a lo menos, tres meses contados desde la primera reunión a la que el integrante de la Comisión no concurriera, para efectos de que opere el reemplazo. Las atribuciones de esta Comisión, son las siguientes: **a)** Velar por el fiel cumplimiento de los estatutos y reglamentos de la institución; **b)** Investigar todas las faltas y abusos que cometan los socios; **c)** Recabar los informes que estime necesarios para el cometido de sus funciones; **d)** Citar al interesado y al afectado en su caso, oír su petición o descargos y proceder breve y sumariamente, comunicando al Directorio la medida disciplinaria pertinente para su aplicación. **J.- DE LA COMISION REVISORA DE CUENTAS: ARTICULO VIGESIMO OCTAVO:** La Comisión Revisora de Cuentas, estará compuesta por tres socios, que serán elegidos por la Asamblea General Ordinaria, conjuntamente con la renovación del Directorio, la cual elegirá además sus suplentes. Los cargos de la Comisión Revisora de Cuentas, son incompatibles con la condición de Director o la condición de miembro de la Comisión de Disciplina. Los miembros de la Comisión Revisora de Cuentas, durarán tres años en sus funciones y se reunirán, a lo

menos, cada tres meses, en las fechas que determinen sus integrantes. La Comisión tendrá un Presidente, elegido por mayoría absoluta de sus integrantes, en su primera reunión. En caso de ausencia, fallecimiento, renuncia o imposibilidad de alguno de los miembros, de la Comisión Revisora de Cuentas para el desempeño de su cargo, el Directorio le nombrará un reemplazante que durará en sus funciones sólo el tiempo que faltare para completar su período al miembro de la Comisión reemplazado, el cual deberá tener la calidad de socio activo de la Corporación. El tiempo de la ausencia o imposibilidad, deberá ser de a lo menos tres meses contados desde la primera reunión a la que el integrante de la Comisión no concurriera, para efectos de que opere el reemplazo. Las atribuciones de esta Comisión, son las siguientes: **a)** Revisar semestralmente los Libros de Contabilidad y los comprobantes de ingreso y egreso que presente el Tesorero; **b)** Velar porque los socios estén al día con el pago de sus cuotas; representar al Tesorero cuando algún socio se encuentre atrasado e instar para que el socio se ponga al día en sus pagos; **c)** Informar al Directorio sobre la marcha de la Tesorería y estado de las finanzas, y dar cuenta de cualquier irregularidad que notare a fin de que se adopten las medidas pertinentes para evitar perjuicios a la Institución; **d)** Elevar a la Asamblea General Ordinaria un informe escrito sobre las finanzas, formas en que se ha llevado la Tesorería y sobre el Balance Anual, recomendando la aprobación o rechazo del mismo; **e)** Comprobar la exactitud del Inventario, y recabar, de quien corresponda, la información necesaria para el cumplimiento de sus funciones.

TITULO CUARTO. DEL



PATRIMONIO. ARTICULO VIGESIMO NOVENO: El Patrimonio de la corporación está constituido por todos los bienes de que sea dueña o poseedora, de las rentas que produzcan estos bienes, y además de las cuotas sean éstas de incorporación, ordinarias o extraordinarias, que aporten sus socios, y de los bienes, acciones y derechos que adquiera a cualquier título de cualquier persona, institución o entidad. Tanto el Patrimonio como sus rentas, serán percibidos y administrados por el Directorio, quien lo destinará al mantenimiento de los servicios y objetivos de la corporación. **ARTICULO TRIGESIMO:** La cuota de incorporación será fijada por la Asamblea General Ordinaria de socios, de año respectivo, a propuesta del Directorio y no podrá ser inferior a un cinco por ciento de una Unidad de Fomento, ni superior a un cincuenta por ciento de esta misma unidad o la que la reemplace. Asimismo los socios están obligados al pago de cuotas ordinarias, las que serán determinadas por la Asamblea General Ordinaria del año respectivo, a propuesta del Directorio, no pudiendo su valor, ser inferior por cada socio activo, a un cinco por ciento de una Unidad de Fomento, ni superior a un cincuenta por ciento de esta misma unidad o la que la reemplace. El socio familiar debidamente acreditado, está exento de cuota ordinaria mensual. Estas cuotas serán pagadas dentro de los primeros treinta días del semestre. El atraso de dos semestres consecutivos facultará al Directorio para eliminar al socio de los Registros de la Institución. Los socios que hayan pagado la cuota de incorporación de la Corporación Stadio Italiano di Concepción o su continuadora legal, se les exime de pagar esta misma cuota en esta Corporación; en el caso de renuncia a la anterior Corporación deberá pagar la totalidad de la cuota de incorporación correspondiente a ésta. **ARTICULO TRIGESIMO PRIMERO:** Las cuotas extraordinarias serán

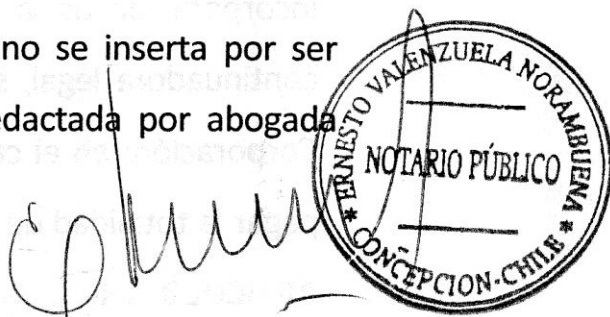
determinadas en Asamblea General Extraordinarias, a propuesta del Directorio, estas cuotas no podrán ser de un valor inferior a un vigésimo, ni superior a la mitad de un ingreso mínimo mensual.

ARTICULO TRIGESIMO SEGUNDO: Corresponde al Directorio, dentro de sus facultades de administración, determinar la inversión de los fondos sociales. **TITULO QUINTO. DE LA MODIFICACION Y**

DISOLUCION. ARTICULO TRIGESIMO TERCERO: La corporación podrá modificar sus estatutos por acuerdo de una Asamblea General Extraordinaria, adoptado por los dos tercios de los socios presentes. La Asamblea deberá celebrarse con la asistencia de un Notario que certificará el hecho de haberse cumplido con todas las formalidades que establece este Estatuto para su reforma. **ARTICULO TRIGESIMO**

CUARTO: La corporación no podrá disolverse, sino por acuerdo tomado en una Asamblea General Extraordinaria con el voto favorable de los dos tercios de los socios presentes, en las mismas condiciones estipuladas en el artículo que antecede. Aprobada la disolución de la corporación, sus bienes pasarán al "Centro Italiano de Concepción" y a la "Sociedad Italiana de Socorros Mutuos "CONCORDIA" de Concepción y a falta de una de ellas, a la existente"- **Termina texto refundido y**

actualizado de Estatutos. PERSONERIA. La personería de doña Ximena Ivonne Duran Maulen, para actuar a nombre y representación de la Corporación Stadio Atlético Italiano, consta de escritura pública de fecha seis de Abril del año dos mil diez, otorgada ante el Notario Público de Concepción, don Enrique Acuña Méndez, suplente del titular, don Jorge Condeza Vaccaro, a la que se redujo el Acta de la Asamblea General Extraordinaria de la Corporación, de fecha veintitrés de Noviembre del año dos mil nueve, la que no se inserta por ser conocida y aceptada de las partes.- Minuta redactada por abogada



Ernesto Valenzuela Norambuena

Abogado - Notario Público

Ximena Ivonne Durán Maulén.- Así lo otorgan y firman previa lectura,
revisión y conformidad.- Se da copia.- DOY FE.-
ccv.rect.cop.stad.alt.italiano.-

FIRMA:

NOMBRE:

C.I.Nº:

p.p. Sociedad Italiana.

Autorizo.- Repertorio número mil ciento sesenta guion dos
mil doce.-

Bol

